

Reglamento de la Junta de Orientación, Regulación, Control y Vigilancia de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes de San Luis Río Colorado, Son. - publicada el Lunes 24 de Agosto de 1998 -

CAPITULO I **Disposiciones generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general para los habitantes del Municipio; tiene por objeto crear y regular el funcionamiento de la Junta de Orientación, Regulación, Control y Vigilancia de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes, así como el funcionamiento de los propios Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes, a las fundaciones y asociaciones que como instituciones de asistencia privada se constituyan de acuerdo a la Ley de Salud del Estado de Sonora, su Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables, cuyo objeto sea la prestación de servicios de rehabilitación de farmacodependientes, sin propósito de lucro y sin designar Individualmente a los beneficiarios.

Artículo 3.- Los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes tendrán personalidad jurídica, a partir de que la Junta a que se refiere este Reglamento autorice su constitución y proyecto de estatutos; dicha personalidad jurídica surtirá efectos previa protocolización notarial de la escritura constitutiva correspondiente, y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 4.- En esta municipalidad, sólo podrán promover y realizar suscripciones de cooperación pública, los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes debidamente constituidos y registrados ante la Junta.

CAPITULO II **De la Junta de Orientación, Regulación, Control y Vigilancia de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes**

Artículo 5.- Se crea la Junta de Orientación, Regulación, Control y Vigilancia de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes, como un órgano desconcentrado, por función, con autonomía operativa y normada por la Ley de Salud del Estado de Sonora y estará Integrada por un Presidente, que será nombrado y removido por el Presidente Municipal y por los vocales siguientes:

- I.- El Director del Hospital Básico de la Secretaría de Salud Pública;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento;
- III.- El Jefe del Departamento de Planeación del Ayuntamiento;
- IV.- El Director del DIF Municipal;
- V.- El Subdirector del Hospital Básico de la Secretaría de Salud Pública;
- VI.- El Contralor Municipal, y
- VII.- Dos representantes designados por los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes constituidos conforme a este Reglamento.

Artículo 6.- Los cargos de la Junta a que se refiere el artículo anterior serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 7.- La orientación, regulación, control y vigilancia de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes estará a cargo de la Junta a que hace referencia este reglamento.

Artículo 8.- La Junta celebrará sesiones ordinarias cada bimestre y cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, podrá convocar a sesiones extraordinarias el Presidente de la Junta o tres de sus integrantes.

Artículo 9.- Para que las sesiones tengan validez se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes y de su Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes.

Artículo 10.- En cada sesión el Secretario Técnico será el Director del Hospital Básico de la Secretaría de Salud Pública quien levantará el acta, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por el Secretario Técnico y por el Presidente.

Artículo 11.- Cada miembro tendrá derecho a voz y voto. El Presidente de la Junta tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12.- El Presidente de la Junta podrá invitar a las sesiones a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con los objetivos de la Junta.

Artículo 13.- La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Autorizar la constitución y extinción de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes;
- II.- Autorizar los Estatutos de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes y sus modificaciones, así como elaborar dichos Estatutos de no haber sido formulados por dichos centros;
- III.- Orr la inscripción de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV.- Revisar los Estatutos de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes, a fin de que los mismos se sujeten a este Reglamento, procurando que en ellos no se contaría la voluntad de los fundadores. La Junta indicará, en su caso, a los directivos o patronatos de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes de que se trate, las reformas a los Estatutos que considere necesarios, y les señalará un término para que lleven al cabo dichas reformas;
- V.- Vigilar y supervisar la operación y funcionamiento de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes, cerciorándose de que cumplan con los fines para los cuales se constituyeron y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- VI.- Apoyar y asesorar a los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes en el cumplimiento de sus objetivos y, en la obtención de estímulos fiscales, defendiendo, sus intereses cuando se pretenda afectar su patrimonio;

VII.- Autorizar y supervisar la promoción y realización de suscripciones de cooperación pública, sorteos, y en general toda clase de festivales o diversiones que requieran efectuar los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes;

VIII.- Imponer sanciones administrativas que correspondan por violaciones al presente Reglamento y, sus disposiciones; dichas sanciones podrán consistir en multa, clausura o disolución de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes, o la remoción de sus patronos o administradores.

CAPITULO III

De los centros de rehabilitación de farmacodependientes

Artículo 14.- Los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes tendrán como órgano supremo al Patronato o Junta Directiva; además podrán establecer órganos auxiliares jerárquicamente subordinados.

Artículo 15.- Al patronato o junta directiva corresponderá la representación legal y la administración de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes y como órgano deliberante deberá tomar decisiones colegiadamente, para este efecto celebrará sesiones en la forma en que establezcan el presente Reglamento y los estatutos respectivos.

Artículo 16.- Los miembros del patronato o junta directiva tendrán las facultades que les concedan los estatutos; en el ejercicio de dichas facultades no se obligarán individualmente, pero estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que incurran de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 17.- No podrán desempeñar el cargo de patrono o directivo de un Centro de Rehabilitación de Farmacodependientes:

I.- Las personas que desempeñan cargos de elección popular; los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo; los directores generales, gerentes generales o sus similares de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria; el Presidente y los vocales representantes del sector público de la Junta y los funcionarios o empleados de la misma;

II.- Las personas morales;

III.- Las personas que por sentencia ejecutoriada hayan sido suspendidas o privadas de sus derechos civiles o condenadas por la comisión de algún delito intencional;

IV.- Las personas que hayan sido removidas de otro patronato o directiva.

Artículo 18.- Los patronos o directivos de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir y hacer que se cumpla la voluntad del fundador o fundadores del Centro de Rehabilitación de Farmacodependientes;

II.- Administrar los bienes del Centro de Rehabilitación de Farmacodependientes procurando su conservación y mejoramiento;

III.- Abstenerse de nombrar como empleados de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes a las personas mencionadas en la fracción I del artículo anterior;

IV.- Ejercitar las acciones y defensas que correspondan a los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes, y hacer que se cumpla el objeto para el cual fueron constituidos, acatando estrictamente sus estatutos;

V.- No gravar ni enajenar los bienes que pertenezcan a los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes sin que lo autorice la Junta;

VI.- Elaborar los proyectos de ingresos y egresos de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes y el programa anual de actividades de los mismos y someterlos a la aprobación de la Junta;

VII.- Elaborar y presentar a la consideración de la Junta un informe anual de actividades y enviar a dicho órgano, trimestralmente los estados financieros del Centro de Rehabilitación de Farmacodependientes a su cargo;

VIII.- Cumplir con las instrucciones de la Junta, cuando éstas tiendan a corregir un error o práctica viciosa;

IX.- Llevar los registros contables y administrativos que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

X.- Las demás que les impongan el presente Reglamento, los Estatutos de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 19.- El patrimonio de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes será distinto e independiente de los patrimonios Individuales de los miembros de los patronatos o juntas directivas.

Artículo 20.- El patronato o junta directiva de los Centros de Rehabilitación de Farmacodependientes podrán autorizar a cualquiera de sus integrantes a efecto de que comparezca en su representación a celebrar toda clase de actos de dominio o de administración de bienes y para pleitos y cobranzas en los términos que dispone el Código Civil para el Estado de Sonora.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo T-98-UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.